

ANTE  
LA OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
ESTADO DE CALIFORNIA

En el Caso de:

LUCIA MAR UNIFIED SCHOOL  
DISTRICT,

v.

PADRE O MADRE EN NOMBRE DEL  
ESTUDIANTE.

CASO OAH NO. 2013010704

**DECISIÓN**

La Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en ingles) Theresa Ravandi, de la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en ingles), Estado de California, conoció este caso en Arroyo Grande, California, el 19 de marzo del 2013.

Peter A. Sansom, Abogado, representó al Lucia Mar Unified School District (el Distrito). Don Dennison, el Director de Servicios al Estudiante del Distrito, y Cynthia Ravalin, la Directora en una asignación especial, estuvieron presentes durante la audiencia como los representantes del Distrito.

No hubo comparecientes en nombre del Estudiante. Andrea Marcus, Abogada para la Madre y el Estudiante, envió una carta por vía facsímil a la OAH y al abogado del Distrito la mañana de la audiencia, indicando que la familia se negó asistir a la audiencia.<sup>1</sup>

El 22 de enero del 2013, el Distrito presentó una solicitud para una audiencia del debido proceso (la queja) nombrando al Estudiante. El 1 de febrero del 2013, la OAH le concedió la solicitud de aplazamiento del Estudiante, y la solicitud conjunta de las partes del 14 de febrero del 2013. En la audiencia, el ALJ recibió las pruebas orales y documentales

---

<sup>1</sup> Esta carta del 19 de marzo del 2013, ha sido marcada únicamente para su identificación como el Anexo S-1 del Estudiante. Presenta la posición del Estudiante como argumento a la queja del Distrito y no se admitió a la evidencia. Las declaraciones de opinión que no estén apoyadas por la evidencia admitida en el caso y que no pueden deducirse de esa evidencia, no se pueden considerar. (Evid. Code, § 140.)

del Distrito. Se cerró el expediente y el caso se presentó para su decisión el 19 de marzo del 2013.

## LOS ASUNTOS

*Asunto Uno:* ¿Tiene el Distrito el derecho de seleccionar el personal calificado de su elección para evaluar al Estudiante conforme con el plan de evaluación con fecha del 14 de diciembre del 2012?

*Asunto Dos:* Si el Estudiante desea recibir los servicios de educación especial a expensas públicas, ¿debería él de manera razonable, con la asistencia de la Madre, estar disponible para una reevaluación por el Distrito, conforme con el plan de evaluación con fecha del 14 de diciembre del 2012?

## LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El Distrito afirma que necesita evaluar al Estudiante en varias distintas áreas de discapacidad sospechada para obtener información actual para que pueda desarrollar un programa de educación individualizado adecuado (IEP por sus siglas en inglés) para cumplir con sus necesidades únicas, y que tiene el derecho de evaluar al Estudiante con evaluadores calificados de su elección. El Distrito argumenta que el Estudiante no está correcto en su afirmación de que el Estudiante responderá con miedo a un evaluador del Distrito que él ya conoce. Aún así, el Distrito afirma que sus evaluadores monitorearán esta posibilidad remota y tomarán las medidas necesarias para asegurar el bienestar del Estudiante y la integridad de la evaluación, incluyendo terminar una evaluación y conseguir un evaluador alternativo, de ser necesario.

El Estudiante argumenta que él no puede razonablemente ser evaluado por personal del Distrito a quienes él asocia con sus experiencias negativas pasadas de restricciones físicas y reclusión. El Estudiante argumenta que él sufrirá daños emocionales que causarán una regresión si dicho personal lo evalúa o lo observa, y que cualquier resultado de cualquier evaluación no sería válido debido a que mediría su reacción traumática hacia los evaluadores, en lugar de su funcionamiento relacionado con su discapacidad. El Estudiante también argumenta que el Distrito ha solicitado una audiencia únicamente para intimidar a la Madre para que renunciara a su derecho a los servicios de una educación especial.

## CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS

### *Antecedentes y jurisdicción*

1. El Estudiante es un niño de 10 años de edad quien reside con su Madre dentro de los límites del Distrito. La última escuela a la que él asistió fue una escuela del Distrito,

Dana Elementary School, el 21 de octubre del 2011, y actualmente asiste a una escuela privada. El Distrito encontró que el Estudiante era elegible para la educación especial como un estudiante preescolar durante el año escolar 2005-2006 basándose en su conducta parecida a la de un niño autístico. El Estudiante también califica para educación especial con base a una discapacidad específica de aprendizaje.

2. Cuando él asistió por última vez a una escuela del Distrito, la conducta no conforme, fuera de la tarea, y agresiva del Estudiante resultante de sus retos con la regulación emocional, era lo que más impedía su aprendizaje. Inicialmente, el Distrito desarrolló un plan de apoyo conductual (BSP, por sus siglas en inglés) para el Estudiante en diciembre del 2007, y lo actualizó a través de los años. Siguiendo una evaluación de análisis funcional (FAA, por sus siglas en inglés) en marzo del 2011, el Distrito desarrolló un plan de intervención de conducta positiva (BIP, por sus siglas en inglés) para abordar las dificultades conductuales del Estudiante.<sup>2</sup>

#### *La necesidad del Distrito de evaluaciones actuales*

3. La ley Federal y Estatal de educación prevé las reevaluaciones periódicas de un estudiante con una discapacidad al menos cada tres años y no más a menudo de una vez al año, salvo que los padres y el distrito estén en desacuerdo con la programación de una evaluación diferente.<sup>3</sup> Cuando un distrito requiere información actual del funcionamiento de un estudiante o sospecha que las necesidades de un estudiante puedan haber cambiado, el distrito puede solicitar que los padres den su consentimiento a un plan de evaluación. Si los padres se niegan a dar su consentimiento, el distrito puede presentar una solicitud para una audiencia del debido proceso para obtener una orden que le permita al distrito evaluar al estudiante sin el consentimiento de los padres.

4. La última evaluación trienal del Estudiante ocurrió en el otoño del 2010. Además, en febrero y marzo del 2011, el Distrito condujo una FAA por el Dr. Randall Ball, un analista conductual certificado (BCBA, por sus siglas en inglés). Aún con su información de evaluación, al principio del año escolar 2011-2012, el Estudiante presentó conductas escaladas. En dos ocasiones en octubre del 2011, el personal del Distrito tuvo que restringir al Estudiante como una intervención conductual de emergencia debido a su agresión física que presentó riesgos de daños para él y para otros. Después de estos dos incidentes, la Madre retiró al Estudiante de la escuela el 21 de octubre del 2011. El Distrito no ha tenido contacto con el Estudiante, ni ha recibido ninguna información actualizada sobre él, desde entonces.

---

<sup>2</sup> Bajo la ley de California, para un estudiante con problemas conductuales serios que impiden el aprendizaje de un niño o de otros, un distrito deberá conducir un FAA, y si se justifica, desarrollar un BIP. (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 3001, subd. (g), 3052, subds. (a) & (b).)

<sup>3</sup> La ley del Estado de California utiliza el término "valoración" en lugar de "evaluación". Estos términos tienen el mismo significado y a menudo se intercambian. (Ed. Code, § 56302.5.)

5. El IEP anual del Estudiante se vencía en Febrero del 2013. Debido a que el Distrito no tenía ninguna información actual sobre las necesidades del Estudiante y los niveles actuales de funcionamiento para poder desarrollar nuevas metas anuales y un nuevo IEP, el Distrito apropiadamente propuso una evaluación integral que incluiría la administración de instrumentos de pruebas estandarizados, además de observaciones de múltiples evaluadores calificados.<sup>4</sup>

*El plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012*

6. El 14 de diciembre del 2012, el Distrito le envió a la Madre un plan de evaluación propuesto y le pidió que ella lo firmara y lo devolviera. En la carta introductoria, el Distrito invitó a la Madre que entregara por escrito cualquier pregunta o información que ella tuviera sobre el plan de evaluación. El Distrito también anexó una renuncia de información para que la Madre la firmara y así el Distrito podría obtener información de la escuela privada actual del Estudiante y de los proveedores del centro regional, una actualización para que la Madre completara, y una notificación de las salvaguardas procesales. La Madre no respondió a ninguna de las solicitudes del Distrito en este paquete.

7. El Distrito continuó sus intentos de obtener el consentimiento Parental al plan de evaluación de diciembre del 2012. El 14 de enero del 2010, el Sr. Dennison le envió a la Madre una carta recordándole de la necesidad del Distrito de comunicarse con los proveedores actuales del Estudiante y conducir una reevaluación que requería el consentimiento al plan de evaluación que le habían proporcionado. El 7 de febrero del 2013, el abogado del Distrito le envió una carta al abogado del Estudiante, con el plan de evaluación de diciembre del 2012, informándole que el Distrito no revisaría el plan removiendo los evaluadores que tenían contacto previo con el Estudiante, y alentándola a informarle al Distrito si ella daba su consentimiento a alguna porción del plan de evaluación. Al momento de la audiencia, la Madre no había dado su consentimiento a ninguna de las evaluaciones propuestas.

8. El Plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012 propone evaluaciones en las siguientes áreas de discapacidad sospechada: logros académicos/pre académicos por un maestro de educación especial; conducta social/adaptiva por un psicólogo y especialista en conducta autista (ABS, por sus siglas en inglés); desarrollo sensorial-motriz por un terapeuta ocupacional; desarrollo de la comunicación por un terapeuta del habla y del lenguaje; historial de salud y desarrollo por una enfermera; y un FAA por el Dr Ball u otro personal calificado. El plan de evaluación además identificó los tipos de herramientas de evaluación que podrían ser utilizadas y lo que las herramientas medirían, también decía que cada

---

<sup>4</sup> Como se estableció oficialmente en la audiencia preliminar del 11 de marzo del 2013, el Estudiante no reta la necesidad de una reevaluación, pero al personal calificado a actuar como evaluadores. Específicamente, el Estudiante reta la participación de individuos a quienes el Estudiante probablemente asociaría de manera negativa debido a sus experiencias anteriores de restricción física y reclusión mientras asistía a un programa del Distrito.

evaluador, con la excepción de la enfermera, también observaría al Estudiante en su escuela privada actual. Como se estableció por el creíble testimonio del Sr. Dennison, el Distrito acordó a la solicitud del Estudiante para conducir evaluaciones en el ambiente de su escuela privada, con un espíritu de cooperación para obtener el consentimiento de la Madre para conducir las evaluaciones debido a que el Distrito no estaba de acuerdo que el Estudiante sufriría daños emocionales si lo evaluaban en un lugar del Distrito.<sup>5</sup>

9. Aunque el Estudiante no retó las áreas de evaluación o ninguna de las herramientas de evaluación, el Distrito, a través de la evaluación creíble de sus propuestos evaluadores, estableció que tenía planificado utilizar herramientas de evaluación técnicamente sólidas, no tendenciosas, y que probablemente generarían datos exactos en todas las áreas sospechadas de discapacidad. La evidencia mostró que el Distrito utilizaría una variedad de medidas de evaluaciones incluyendo la revisión de los expedientes, entrevistas, la administración de instrumentos de pruebas estandarizados, incluyendo escalas de clasificación, y la observación del Estudiante. Los testimonios persuasivos de los testigos del Distrito establecieron que la observación directa del Estudiante durante su día escolar generaría información valiosa sobre el funcionamiento real del Estudiante, sus habilidades prácticas y sus necesidades que ellos correlacionarían con los resultados obtenidos de las pruebas estandarizadas. La evidencia además mostró que cada evaluador tiene experiencia en la conducción de observaciones escolares, conscientes de la necesidad de ser discretos y poder asegurar esto, y planificar entrevistar a los maestros y al personal para verificar que lo que ellos observaron era típico para el Estudiante, en contraste con una reacción a su presencia.

10. Por consiguiente, el Distrito cumplió con su carga de la prueba que las evaluaciones propuestas están garantizadas, que el Distrito cumplió con todos los requisitos procesales y substantivos en el desarrollo del plan de evaluación y la disposición de notificaciones y salvaguardias procesales, e hizo intentos razonables para obtener el consentimiento de la Madre.

#### *El equipo de evaluación*

11. El Distrito le proporcionó al Estudiante con los nombres y los cargos de los evaluadores específicos que había seleccionado para cada evaluación. El Sr. Dennison estableció que cada asesor del Distrito fue seleccionado debido a su asignación a la escuela de residencia del Estudiante y la última escuela donde asistió. Estos individuos son los profesionales que trabajarían con el Estudiante en el caso de que él volviera al Distrito. El equipo de evaluación está conformado actualmente por los siguientes profesionales: El Dr. Ball; Jacqueline Williams, ABS del Distrito; Christina Johnson, psicólogo escolar del

---

<sup>5</sup> El Sr. Dennison ha ejercido su cargo actual por 21 años y sus funciones incluyen la supervisión de la provisión de los servicios de educación especial a los estudiantes incluyendo los servicios de apoyo. Antes de su actual posición, él trabajó como psicólogo escolar para el Distrito. El Sr. Dennison ostenta un credencial de enseñanza en escuela primaria y un credencial de los servicios de personal estudiantil como una autorización avanzada en psicología escolar.

Distrito; Lynette Roberts, maestra de educación especial del Distrito; Christina Canales, patólogo del habla y del lenguaje del Distrito; y Lisa Arakaki, terapeuta ocupacional con la Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo. Casa evaluador propuesto testificó en la audiencia sobre sus calificaciones y experiencia trabajando con y evaluando a estudiantes con autismo, administrando herramientas de medidas específicas, e interpretando los resultados de las evaluaciones.

### *Evaluaciones conductuales*

12. El Distrito propuso que el Dr. Ball completara un nuevo FAA. Desde el 1978, el Dr. Ball ha trabajado con niños con autismo en el área conductual. Además de ser un BCBA, él es un terapeuta certificado en matrimonio y la familia. El ostenta un doctorado en educación en consejería y psicología educacional de la Universidad de San Francisco en 1988. Por más de 11 años él ha servido como analista conductual con el Tri-County Regional Center. El Dr. Ball se ha dedicado a la consulta privada desde el 1990, especializándose en la evaluación de niños y adultos con discapacidades psicológicas y de desarrollo y ha conducido evaluaciones conductuales independientes y evaluaciones psico-educativas de estudiantes desde el 1998.

13. El Distrito desea que Christina Johnson, psicólogo escolar con el Distrito desde agosto del 2010, evalúe al Estudiante en el área de conducta social/adaptiva. Como psicólogo escolar, la Sra. Johnson evalúa de manera rutinaria a los estudiantes en esta área. Anteriormente ella sirvió como una ABS con el Distrito por dos años, trabajó como ayudante de instrucción en una escuela no pública, y proporcionó terapia conductual a domicilio para niños autistas a través del Lovaas Instructional Institute. La Sra. Johnson obtuvo su licenciatura en psicología en el 2003, y una maestría en consejería en 2008, además de un credencial de servicios de personal estudiantil en psicología escolar de la California State University en Northridge. La Sra. Johnson estableció creíblemente que ella está calificada para evaluar al Estudiante y utilizará las siguientes herramientas en la que ella se capacitó para administrar e interpretar y tiene experiencia en su uso. La Escala de Calificación Infantil, La Escala de Clasificación Gillian y la Escala de Evaluación Conductual para Niños, como también algunas pruebas proyectivas para el Estudiante.

14. El Distrito seleccionó a Jacqueline Williams para evaluar las necesidades sociales y conductuales del Estudiante, conjuntamente con el psicólogo escolar y en colaboración con el Dr. Ball. Como un ABS del Distrito desde agosto del 2009, la Sra. Williams observa y evalúa a los estudiantes con autismo, diseña programas educativos y la programación de refuerzo basándose en Análisis Conductual Aplicado (ABA, por sus siglas en inglés) y capacita y supervisa el personal en la entrega de estos programas.<sup>6</sup> Antes de su posición actual, ella trabajó durante dos años como una asistente de instrucción con el Distrito y después como médico clínico en el Koegel Autism Center. En el 2009, ella obtuvo una maestría en educación de la University of California en Santa Barbara y ostenta un

---

<sup>6</sup> ABA es la metodología utilizada por el Distrito para trabajar con niños autistas.

credencial de docente en educación especial severa. Ella está completando su segunda maestría en administración y liderazgo, y se graduará en julio del 2013 con un credencial de servicios administrativos. La Sra. Williams actualmente trabaja en su certificación como analista conductual y gerente de casos de intervención conductual. Su testimonio y el del Dr. Ball establecieron de manera persuasiva que ella está calificada para conducir la observación conductual como parte de la reevaluación del Estudiante.

#### *Logros académicos*

15. Para determinar las habilidades actuales del Estudiante, el Distrito desea que Lynette Roberts, maestra de educación especial durante 24 años, los últimos 15 con el Distrito, administre el Woodcock Johnson II, Battery of Achievement (WJ-III). La Sra. Roberts ostenta un credencial docente en el aprendizaje de discapacitación y de múltiples asignaturas. Ella también tiene un certificado de autorización de autismo y tiene experiencia enseñando y evaluando estudiantes autistas en el área académica. Ella ha administrado el WJ-III muchas veces, y está capacitada en la administración y la interpretación de esta herramienta.

#### *Las necesidades de los servicios conexos*

16. Para determinar las necesidades actuales de comunicación del Estudiante, el Distrito seleccionó a Christina Canales, patóloga del habla y del lenguaje bajo licencia, para evaluar al Estudiante. La Sra. Canales ha trabajado como patólogo del habla y del lenguaje para el Distrito desde el 2010, el año que obtuvo su licencia. Ella ostenta una licenciatura del 2007 y una maestría en 2009, ambas en trastornos de la comunicación y estudios de la sordera de la California State University, Fresno. La Sra. Canales ostenta un certificado de competencia clínica, que la autoriza a proveer los servicios del habla en centros médicos y un credencial de patología del habla y del lenguaje, que la autoriza a proveer servicios en un ambiente escolar público. Ella tiene experiencia proporcionando los servicios de lenguaje a niños autistas y evaluándolos en el área de comunicación. Dadas las deficiencias del Estudiante en el lenguaje expresivo y receptivo, las herramientas pragmáticas y la articulación, la Sra. Canales identificó tres instrumentos de prueba que ella utilizaría con la Evaluación Clínica de Fundamentos del Lenguaje IV, la Prueba de Resolver Problemas, y el Goldman Fristoe Test of Articulation. La Sra. Canales estableció creíblemente que ella está calificada para administrar e interpretar estos instrumentos, basándose en su educación, capacitación, y experiencia, y está familiarizada con estas herramientas.

17. El Distrito desea que Lisa Arakaki, terapeuta ocupacional anterior del Estudiante, evalúe sus necesidades de terapia ocupacional. La Sra. Arakaki recibió su licencia estatal como terapeuta ocupacional en el 2002 y ha trabajado en esta capacidad con la Oficina de Educación del Condado de San Louis Obispo en octubre del 2009. Ella proporciona los servicios directos y de consultas para estudiantes y provee evaluaciones de terapia ocupacional. Antes de su empleo actual, ella trabajó por seis años en el Bright Start Early Intervention Program, un vendedor a través del Tri-Counties Regional Center, donde ella proporcionó terapia ocupacional a niños autistas. La Sra. Arakaki obtuvo su maestría de

artes en el desarrollo infantil del California State University, Los Angeles en el 1990 y una licenciatura en terapia ocupacional en el 1984. Basándose en su evaluación anterior del Estudiante en noviembre del 2010, y su trabajo con él, ella identificó la Evaluación Amplia de las Habilidades Visomotoras y el Acompañante Escolar de Perfil Sensorial como dos instrumentos que ella utilizará como parte de su evaluación. Su testimonio estableció que ella había utilizado estas herramientas muchas veces y está calificada para administrar cada una e interpretar los resultados.

18. La evidencia mostró que cada evaluador propuesto tiene las licencias o los credenciales necesarios, o, de otra manera está calificado por experiencia y capacitación, para evaluar y observar al Estudiante en su área respectiva de experiencia y competente para administrar los instrumentos de pruebas identificados e interpretar los resultados. Los evaluadores propuestos por el Distrito verificaron que ellos utilizarían instrumentos de pruebas apropiados, validados, no discriminatorios que sean relevantes para evaluar al Estudiante en todas las áreas de discapacidad sospechadas. El Distrito estableció que las evaluaciones propuestas se llevarán a cabo por personal calificado. Por lo tanto, el Distrito podrá conducir una reevaluación del Estudiante conforme al plan de evaluación de diciembre del 2012 sin el consentimiento de la Madre.

#### *El reclamo del Estudiante de daño emocional*

19. Antes de la audiencia, el Estudiante presentó una defensa sobre el derecho del Distrito de utilizar evaluadores de su elección. El Estudiante alega que él sufrió trauma emocional y físico en las manos del personal del Distrito durante su práctica de restricción física y reclusión, y que la participación de estos individuos como evaluadores, o esos que él asociaría negativamente con ellos, le causarían daños emocionales actuales. Sin embargo, tanto la Madre como el abogado del Estudiante se negaron a asistir a la audiencia y, por lo tanto, el Estudiante no presentó ninguna prueba. Basándose en la falta del Estudiante de presentar pruebas de su defensa durante la audiencia, esta Decisión no puede descubrir los hechos que el Estudiante sufrió trauma emocional de sus contactos pasados con el personal del Distrito, o que las evaluaciones actuales y las observaciones del Estudiante por el personal del Distrito que él conocía anteriormente, resultarían en daños actuales, o regresión. Por consiguiente, la defensa del Estudiante falló.

20. Las pruebas en la audiencia establecieron que los evaluadores propuestos, la Sra. Arakaki, el Dr. Ball, y la Sra. Williams, habían previamente observado o trabajado con el Estudiante. Los tres evaluadores restantes nunca habían conocido al Estudiante ni habían estado involucrados con él. La Sra. Arakaki le proporcionó terapia ocupacional al Estudiante durante dos años escolares. Ella no estuvo involucrada con ninguna restricción física del Estudiante, encontró que él colaboró con ella durante sus sesiones, y describió su relación como positiva. Ella fue convincente que no había posibilidad que el Estudiante reaccionara de manera negativa hacia ella. El Dr. Ball condujo varias horas de observación del Estudiante durante cuatro días durante su FAA al principio del 2011, y también observó al Estudiante a una distancia en una quinta ocasión en octubre del 2011, durante una intensificación conductual. Él nunca fue presentado al Estudiante y tenía escaso contacto

con él durante sus observaciones. El Dr. Ball testificó creíblemente que el Estudiante no lo conoce y que probablemente no lo reconocería. Por lo tanto, no es probablemente razonable que el Estudiante reaccionaría de manera negativa a su presencia.

21. Por último, la Sra. Williams se reunió con el Estudiante tres o cuatro veces por semana y pasó un mínimo de 24 horas cada mes como su ABS durante los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y el comienzo del año escolar 2011-2012. La Sra. Williams restringió físicamente al Estudiante en dos ocasiones durante el comienzo del año escolar 2011-2012, incluyendo su último día de asistencia el 21 de octubre del 2011. Los testimonios de varios testigos establecieron que el Estudiante nunca mostró una reacción negativa hacia la Sra. Williams a través de los años. Él siempre estaba contento de verla, se comunicaba bien con ella, y no parecía miedoso de ella aún después de que ella lo restringió por primera vez.<sup>7</sup> La segunda vez que ella lo restringió terminó con un oficial de la policía esposando al Estudiante, y la Sra. Williams lo vio por última vez llorando mientras se alejaba del campus con su Madre. El testimonio de la Sra. Williams como fue corroborado por los otros testigos, estableció creíblemente que, basándose en su trabajo directo con el Estudiante, durante más de dos años, ellos formaron una relación positiva y no era posible que el Estudiante reaccionaría de manera negativa hacia ella.

22. El Dr. Ball y la Sra. Johnson establecieron de manera persuasiva que únicamente porque un miembro del personal restrinja a un estudiante, no quiere decir que el estudiante tendría miedo de ese individuo. El Dr. Ball ha necesitado restringir físicamente a muchos niños durante su carrera, y aún podía exitosamente mantener una buena relación con ellos. Él fue persuasivo que la mayoría de los niños son resistentes y rebotan después de ser restringidos como una intervención conductual de emergencia. La Sra. Johnson testificó claramente y de manera persuasiva que hay momentos en que el personal escolar necesita restringir a los estudiantes por razones de seguridad, pero ellos pueden continuar sirviendo y trabajando eficazmente con estos mismos estudiantes en sus programas diarios después de una intervención de crisis.

23. Cada evaluador convincentemente estableció que no es razonablemente posible que el Estudiante reaccionara de manera negativa hacia él o hacia ella o mostrar miedo. Aún así, el Distrito probó que sus evaluadores están capacitados para leer los estados emocionales y el bienestar mental de los estudiantes y están preparados para tomar medidas apropiadas para monitorear al Estudiante por ansiedad o miedo. La evidencia mostró que los evaluadores propuestos tienen experiencia en establecer entendimiento con los estudiantes y mantenerlos tranquilos para poder conducir una evaluación exhaustiva, y están familiarizados con el uso de sistemas de fortalecimiento para asistir a un niño con autismo a que participe en el proceso de evaluación. Aunque el equipo de evaluación tenía confianza

---

<sup>7</sup> Varios testigos también testificaron sobre la relación positiva y fuerte con su asistente de instrucción, Brenda Parker, que trabajó con él durante dos años escolares. Los testigos del Distrito creíblemente establecieron que aún cuando el Sr. Parker restringió físicamente en más de una ocasión, el no le tenía miedo, continuó a verla como su ayudante y motivadora positiva, y ella pudo apoyar al Estudiante de manera positiva.

en su habilidad de evaluar al Estudiante de manera eficaz, los evaluadores propuestos testificaron de manera convincente que ellos terminarían sus evaluaciones si el Estudiante tenía miedo o de otra manera exhibía conductas reactivas hacia ellos, y asignarían un evaluador alternativo. Basándose en la evidencia, el Distrito seleccionó evaluadores calificados de su elección para evaluar al Estudiante conforme al plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012.

#### *Los reclamos del Estudiante de resultados de la evaluación no válidos y de acoso*

24. Antes de la audiencia, el Estudiante argumentó que como resultado de su presunto trauma emocional por las prácticas de intervención conductual del Distrito, la involucración de cualquier personal como evaluador, con quien el Estudiante podría asociar su presunto trauma emocional anterior, podría generar un resultado no válido midiendo su reacción de trauma y no su funcionamiento relacionado con su discapacidad. De nuevo, el Estudiante no introdujo ninguna prueba que apoyara su argumento.

25. El Estudiante también argumentó, pero la prueba no estableció, que el Distrito presentó una solicitud para una audiencia del debido proceso únicamente para intimidar a la madre y obligarla a renunciar al derecho del Estudiante a los servicios de educación especial. Al contrario, el Distrito estableció que la madre no había renunciado al derecho del Estudiante a la educación especial, que el IEP anterior del Estudiante se había vencido, y que el Distrito requería evaluaciones actuales para desarrollar un IEP apropiado para el Estudiante. Además, las pruebas mostraron que el Distrito trató sin éxito de obtener el consentimiento de la madre para el plan de evaluación comenzando en diciembre del 2012, Por consiguiente, el reclamo del Estudiante falló.

## CONCLUSIONES JURÍDICAS

### *La carga de la prueba*

1. Bajo *Schaffer v. Weast* (2005) 546 U.S. 49, 58 [126 S.Ct. 528, 163 L.Ed.2d 387 (*Schaffer*)], la parte que presentó la solicitud para el debido proceso tiene la carga de persuasión en la audiencia del debido proceso. En este caso, el Distrito presentó una solicitud de audiencia del debido proceso y, por lo tanto, tiene la carga de la persuasión sobre todos los asuntos.

### *Los elementos de una educación gratis y adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés)*

2. Un niño con una discapacidad tiene derecho a una FAPE bajo la Ley para la Educación de las Personas Discapacitadas (IDEA, por sus siglas en inglés) y la Ley Estatal. (20 U.S.C. §§ 1400(d), 1412(a)(1)(A); 34 C.F.R. § 300.101 (2006); Ed. Code, § 56000, subd.

(a).<sup>8</sup> FAPE se define como la educación especial y servicios conexos, que estén disponibles al estudiante sin costo a los padres o tutores, que cumplan con normas educativas estatales, y cumplan con el IEP del estudiante. (20 U.S.C. § 1401(9); 34 C.F.R. § 300.17; Ed. Code, § 56031, subd. (a); Cal. Code Regs., tit. 5, § 3001, subd. (p).) Para que el IEP del Distrito pueda ofrecer al estudiante una FAPE substantiva, el programa propuesto deberá estar especialmente diseñado para abordar las necesidades únicas del estudiante, debe estar razonablemente calculado para proveerle al estudiante algún beneficio educativo, y deberá funcionar con el IEP del estudiante. (*Board of Education of the Hendrick Hudson Central School District v. Rowley* (1982) 458 U.S. 176, 206-207 [102 S.Ct. 3034, 73 L.Ed.2d 690].)

### *Los requisitos procesales y substantivos de las evaluaciones*

3. Las evaluaciones se requieren para determinar elegibilidad para la educación especial, y el tipo, la frecuencia y la duración de la instrucción especializada y servicios conexos que se requieren. Para evaluar a un niño para la elegibilidad de la educación especial y antes del desarrollo de un IEP, un distrito deberá evaluarlo en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada. (20 U.S.C. § 1414(b)(3)(B); Ed. Code, § 56320, subd. (f).) La IDEA prevé reevaluaciones periódicas que serán conducidas no más frecuentes que una vez por año salvo que los padres y el distrito estén de acuerdo de otra manera, pero al menos una vez cada tres años, salvo a que los padres y el Distrito acuerden que una reevaluación no es necesaria. (20 U.S.C. § 1414(a)(2)(B); 34 C.F.R. § 300.303(b); Ed. Code, § 56381, subd. (a)(2).) Una reevaluación se puede llevar a cabo si se necesita debido a las necesidades educativas y servicios conexos del estudiante. (20 U.S.C. § 1414(a)(2)(A)(i); 34 C.F.R. § 300.303(a)(1); Ed. Code, § 56381, subd. (a)(1).)

4. Para llevar a cabo la evaluación, el distrito deberá utilizar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información relevante funcional, de desarrollo y académica sobre el estudiante. Esto puede incluir información proporcionada por los padres, que pueda asistir en la determinación de si el estudiante es un niño con una discapacidad, y el contenido del IEP. (20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1).) Ninguna medida o evaluación única podrá ser utilizada como el único criterio para determinar si un estudiante en un niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo adecuado para el estudiante. (20 U.S.C. § 1414(b)(2)(B); 34 C.F.R. § 300.304(b)(2); Ed. Code, § 56320, subd. (e).) Las pruebas y los materiales de las evaluaciones tendrán que ser validados para el uso específico para el cual se utilizan; deberán ser seleccionados y administrados para que no sean racialmente, culturalmente o sexualmente discriminatorios; deberán ser administrados en la lengua materna u otro modo de comunicación del estudiante; y deberán ser administrados en la manera que más probablemente genere información exacta sobre lo que el estudiante sabe y puede hacer académicamente, en su desarrollo, y funcionalmente, salvo que no sea viable hacerlo. (20 U.S.C. § 1414(b)(3); 34 C.F.R. § 300.304(c)(1); Ed. Code, § 56320, subds. (a) & (b).) El distrito escolar deberá utilizar instrumentos técnicamente sólidos para evaluar la contribución

---

<sup>8</sup> Todas las subsiguientes referencias al Código de Reglamentos Federales son de la versión del 2006.

relativa de factores cognitivos y conductuales, como también los factores físicos o de desarrollo. (20 U.S.C. § 1414(b)(2)(C).)

*El uso de asesores calificados*

5. Las evaluaciones de educación especial deberán ser efectuadas por individuos calificados quienes conozcan la discapacidad y que sean competentes para administrar la evaluación, conforme a la agencia educativa local. (20 U.S.C. § 1414(b)(3)(A)(iv); Ed. Code, §§ 56320, subd. (g), 56322.) Una evaluación psicológica deberá ser administrada por un psicólogo escolar certificado. (Ed. Code, § 56324.) Una persona está calificada si él o ella ha cumplido con la certificación, licencia federal y estatal, u otro requisito comparable que aplique en esta área dentro de la cual él o ella está proporcionando los servicios educativos especiales o servicios conexos. (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 3023, 3065.)

*El consentimiento Parental para reevaluar o el consentimiento para anular los procedimientos*

6. Las reevaluaciones requieren el consentimiento parental. (20 U.S.C. § 1414(c)(3); 34 C.F.R. § (c)(i); Ed. Code, § 56381, subd. (f)(1)). Para obtener el consentimiento parental para la reevaluación el distrito escolar deberá proveer notificación apropiada al estudiante y a sus padres. (20 U.S.C. §§1414(b)(1), 1415(b)(3) & (c)(1); Ed. Code, §§ 56321, subd. (a), 56329.) La notificación consiste del plan de evaluación escrito propuesto y una copia de las salvaguardias procesales bajo la IDEA y la ley estatal. (20 U.S.C § 1414(b)(1); Ed. Code, §§ 56321, subd. (a).) El plan de evaluación se debe entender, explicar la evaluación que el distrito ha propuesto conducir, y declarar que el distrito no implementará el IEP con base en la evaluación sin el consentimiento de los padres. (Ed. Code, § 56321, subd. (b).) Un distrito escolar deberá darle a los padres y/o al estudiante al menos 15 días para revisar, firmar y devolver el plan de evaluación propuesto. (Ed. Code, § 56321, subd. (a).)

7. Si los padres no dan su consentimiento al plan de reevaluación, el Distrito podrá conducir la reevaluación demostrando en una audiencia del debido proceso que necesita reevaluar al estudiante y que legalmente tiene el derecho de hacerlo. (20 U.S.C. §§ 1414(a)(1)(D)(ii)(I), 1414(c)(3), 1415(b)(6)(A); 34 C.F.R. § 300.300(a)(3)(i) & (c)(ii); Ed. Code, §§ 56381, subd. (f)(3), 56501, subd. (a)(3), 56506, subd. (e); *Schaffer, supra*, 546 U.S. at pp. 52-53 [los distritos escolares podrán solicitar una audiencia del debido proceso si los padres se niegan a dejar que evalúen al niño.] )

*FAA*

8. Bajo la ley de California, cuando un niño presenta "problemas conductuales serios", el distrito deberá conducir un FAA que podría resultar en un BIP. (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 3001, subd. (g), 3052(a) & (b).) Problemas conductuales serios se definen como conductas que son auto perjudiciales, de asalto, o que pueda causar daños serios a la propiedad y otros problemas conductuales serios que son generalizados e inadaptados para

los cuales los enfoques de instrucción/conductuales especificados en el IEP han sido ineficaces. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 3001, subd. (ab).)

9. Un FAA es una evaluación altamente prescriptiva que incluye la observación sistemática de conductas deseadas, y sus antecedentes, y analiza las consecuencias de determinar la función de la conducta, como también el lugar donde más frecuentemente ocurre la conducta. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 3052, subd. (b).) Un FAA deberá ser conducido por, o estar bajo la supervisión de una persona que tenga entrenamiento documentado en el análisis de la conducta con un énfasis en las intervenciones conductuales positivas. El evaluador calificado deberá recopilar información de tres fuentes: la observación directa, entrevistas con los seres queridos, y otros datos disponibles tales como los informes de evaluaciones y otros registros individuales. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 3052, subd. (b).)

*La obligación del Distrito de continuar ofreciendo educación especial*

10. Los padres deberán permitir que la agencia educativa local conduzca las evaluaciones necesarias y adecuadas si los padres desean que el niño reciba los servicios de la educación especial bajo la IDEA. El Noveno Circuito sostuvo que, “si los padres desean que [su hijo] reciba los servicios de educación especial bajo la [IDEA], ellos están obligados a permitir las pruebas de [re-evaluación]”. (*Gregory K. v. Longview School Dist.* (9th Cir. 1987) 811 F.2d 1307, 1315 (*Gregory K.*) Los padres que deseen que el niño reciba educación especial deberán permitir que el distrito escolar reevalúe al niño utilizando su propio personal. “Sostenemos que no hay excepción a la regla que un distrito escolar tiene el derecho de probar a un estudiante por sí mismo para poder evaluar o reevaluar la elegibilidad del estudiante bajo la IDEA”. (*Andress v. Cleveland Independent School Dist.* (5th Cir. 1995) 64 F.3d 176, 179 (*Andress*) [no encontrando ninguna excepción del derecho del distrito de reevaluar a un estudiante basándose en daño médico o psicológico al estudiante].)

11. Los Padres que quieran que sus hijos reciban los servicios de educación especial deberán permitir que el distrito lleve a cabo las reevaluaciones por expertos de su elección y no podrá obligar al distrito que cuente únicamente con una evaluación independiente. (*M.T.V. v. DeKalb County School Dist.* (11th Cir. 2006) 446 F.3d 1153, 1160; *Johnson v. Duneland Sch. Corp.* (7th Cir. 1996) 92 F.3d 554, 558; *Andress, supra*, 64 F.3d at pp. 178-79; *Gregory K., supra*, 811 F.2d at p. 315; *Dubois v. Conn. State Bd. of Ed.* (2d Cir. 1984) 727 F.2d 44, 48 [una escuela tiene el derecho a revisar los datos de evaluación actuales y "podría insistir en la evaluación por profesionales calificados quienes son satisfactorios a los oficiales escolares".]) Hasta que los padres renuncien a todos los reclamos bajo la IDEA, los padres deberán cumplir con las solicitudes de evaluación razonables y necesarias del Distrito. (*Id.* at p. 49.)

*La determinación del Asunto Uno: ¿Tiene el Distrito el derecho de seleccionar el personal calificado de su elección para evaluar al Estudiante conforme al plan de evaluación con fecha del 14 de diciembre del 2012?*

12. Basándose en las Conclusiones sobre los Hechos 1-5 y 10, y las Conclusiones Jurídicas 1-3 y 8, el Distrito demostró que las necesidades educativas y servicios conexos del Estudiante hacen necesaria una reevaluación, como fue propuesto por el Distrito en su plan de evaluación de diciembre del 2012. Basándose en las Conclusiones sobre los Hechos 6-9 y las Conclusiones Jurídicas 4-6, el plan de evaluación del Distrito fue detallado, entendible y cumplía con todos los requisitos. El Distrito le proporcionó a la Madre la notificación apropiada de su plan de evaluación propuesto y le aconsejó sobre sus derechos. Como se demostró en las Conclusiones sobre los Hechos 6-7, 10 y 25, y las Conclusiones Jurídicas 6-7, el Distrito tomó medidas razonables para obtener el consentimiento de la Madre a su plan de evaluación sin éxito.

13. Conforme a las Conclusiones sobre los Hechos 11-25 y las Conclusiones Jurídicas 4-5, el Distrito estableció que tiene personal calificado conector sobre el autismo que está disponible para conducir cada evaluación, y quienes están entrenados y tienen la experiencia en la administración y la interpretación de las herramientas de pruebas identificadas. Cada evaluador discutió los planes de utilizar una variedad de medidas incluyendo la entrevista, la revisión de registros, la observación y la administración de pruebas estandarizadas y tiene experiencia en la administración de evaluaciones incluyendo la observación. Conforme a las Conclusiones Jurídicas 10-11, el Distrito tiene derecho de seleccionar al personal de su elección para conducir una reevaluación del Estudiante. Por lo tanto, el Distrito estableció que puede seleccionar personal calificado de su elección para evaluar al Estudiante conforme al plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012.

*Determinación del Asunto Dos: Si el Estudiante desea recibir los servicios de educación especial a expensas públicas, ¿debería él de manera razonable, con la asistencia de la Madre, estar disponible para una reevaluación por el Distrito, conforme con el plan de evaluación con fecha del 14 de diciembre del 2012?*

14. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 19-23, el Estudiante no produjo ninguna prueba que él sería perjudicado si es evaluado por el personal del Distrito y, por lo tanto, el Estudiante no cumplió con su carga de la prueba para derrocar el derecho de distrito de seleccionar evaluadores calificados de su elección.<sup>9</sup> Como se estableció en las Conclusiones sobre los Hechos 25 y las Conclusiones Jurídicas 10-11, si el Estudiante desea

---

<sup>9</sup> Para derrotar el derecho del Distrito de usar evaluadores calificados de su elección, el Estudiante tuvo la carga de la prueba para probar su reclamo que los evaluadores del Distrito lo pondrían en riesgo de sufrir daños. (*P.S. v. Brookfield Board of Education* (D. Conn. 2005) 353 F. Supp.2d 306, 315, *affd.* (2nd Cir. 2006) 186 Fed.Appx. 79, 2006 WL 1788293 [nonpub. opn.].) Esta Decisión no encuentra que hay una excepción legal al derecho del Distrito de reevaluar al Estudiante basándose en un reclamo de daños emocionales. El Estudiante no produjo ninguna prueba para poder considerar la viabilidad de su reclamo.

recibir los servicios de educación especial del Distrito, él deberá cumplir razonablemente con la reevaluación del Distrito conforme al plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012.

#### ORDEN

1. El Distrito tiene el derecho de reevaluar al Estudiante conforme con su plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012 con evaluadores calificados de su elección. El Distrito notificará a la Madre por escrito de la(s) fecha(s) de la reevaluación del Estudiante al menos 15 días continuos antes de que comience la reevaluación.

2. El FAA del Distrito cumplirá los requisitos del California Code of Regulations, title 5, section 3052.

3. Si la Madre del Estudiante desea que el Estudiante reciba los servicios de educación especial del Distrito a expensas públicas, la Madre deberá permitir que el Estudiante esté razonablemente disponible para ser reevaluado conforme al plan de evaluación del 14 de diciembre del 2012.

#### LA PARTE PREVALECIENTE

Conforme a la sección 56507, subdivisión (d) del Código de Educación la decisión de la audiencia debe indicar en qué medida cada parte prevaleció en cada asunto conocido y decidido. El Distrito prevaleció en ambos asuntos.

#### EL DERECHO DE APELAR ESTA DECISIÓN

Las partes en este caso tienen el derecho de apelar esta decisión en un tribunal de jurisdicción competente. Si hay una apelación, deberá ser presentada dentro de los 90 días del recibo de la misma. (Ed. Code, § 56505, subd. (k).)

Fecha: 10 de abril del 2013



---

THERESA RAVANDI  
Juez de Derecho Administrativo  
Oficina de Audiencias Administrativas